

Principales preguntas y respuestas nueva mecánica de compras de autos usados.

Índice

- A. Preguntas relacionadas con la compra directa de una unidad.
- B. Preguntas relacionadas con la toma de una unidad usada a cambio de una nueva.
- C. Otras preguntas relacionadas con el tema.

A. Preguntas relacionadas con la compra directa de una unidad.

1. *¿Cuál es el plazo con que se cuenta para regularizar las operaciones de compras directas de unidades usadas en el período enero a octubre de 2014?*

R= El plazo vence el 31 de diciembre de 2014.

2. *¿Existe alguna circular de AMDA donde se pueda ver cómo cumplir con estas reglas en detalle?*

R= Sí, AMDA publicó la circular 42 y sus anexos, el día 23 de octubre de 2014, donde se puede ver la aplicación de estas disposiciones fiscales.

- 3.-*La persona física que enajena el vehículo usado, ¿deberá estar inscrita en el RFC?*

R= Sí, deberán estar inscritos. También se deberá conservar el documento que autorice la inscripción al RFC en caso de no estar inscritos.

- 4.- *¿Se requiere usar un PAC distinto para timbrar un CFDI de la persona física, en la compra de unidades usadas?*

R= Sí, ya que el CFDI que se emite es el de una persona física, el PAC autorizado debe ser un PSECFDI.

- 5.-*¿Qué pasa cuando la persona a la que se le está comprando una unidad usada está inscrita en el RFC, tiene actividad empresarial o profesional y no quiere emitir factura?*

R= En estos casos la persona que vende la unidad está obligada a expedir una factura digital con requisitos fiscales. Si no lo hace, la compra podría ser no deducible al no contar con el Comprobante Fiscal correspondiente.

- 6.- *¿La opción de poder adjuntar el contrato firmado por el cliente en lugar de la carta de autorización, aplica tanto para la toma a cuenta de un nuevo como para compras directas?*

R= No, sólo aplica para las compras directas, ya que en la toma a cuenta, no es necesario hacer el proceso de alta y cambio de rol.

7.- Si se realiza la compra del usado a un contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ¿Cuál es la factura que se debe solicitar?

R= Un contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal realiza actividades empresariales, por lo cual se le debe solicitar un comprobante fiscal digital con requisitos fiscales. No le resulta aplicable el procedimiento objeto de estas notas.

B. Preguntas relacionadas con la toma de una unidad usada a cambio de una nueva.

1. *¿Cuál es el plazo con que se cuenta para regularizar las operaciones de tomas de unidades usadas a cambio de una unidad nueva, por el período enero a octubre de 2014?*

R= El plazo vence 90 días después de la publicación de la regla (16 de octubre), o sea, 23 de febrero de 2015. Sin embargo, AMDA recomienda que estas operaciones se regularicen a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

2. *¿Existe alguna circular de AMDA donde se pueda ver cómo cumplir con esta regla en detalle?*

R= Si, AMDA publicó la circular 38 el día 13 de octubre de 2014, donde se puede ver la aplicación de esta disposición fiscal.

3.-*Derivado del requerimiento de obtener copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular del cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.*

Si llega el cliente con la baja del vehículo usado ¿Se debe hacer el cambio de propietario a nombre de la agencia y luego al del cliente final o ya con la baja, hacer directamente al del cliente final?

R= La solicitud ya se le presentó a la autoridad fiscal, la están estudiando. Ellos lo que desean es que se haga el cambio de propietario al distribuidor y luego de éste al cliente.

Sugerimos que se siga el camino establecido por la autoridad en la medida de lo posible.

El asunto también depende de la regulación estatal ya que varios estados de la república no cobran derechos en el cambio de propietario al distribuidor, (situación que además es la operación real).

4.- *En la misma regla Fracción IV, referente a los documentos que se deben conservar del vehículo usado tomado a cuenta, "Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del Vehículo usado que se enajena por parte de la persona Física" ¿a qué cambio de propietario se refiere?*

R= Como se acaba de mencionar, la autoridad lo que desea es que se haga el cambio de propietario al distribuidor, con lo cual se cumple con la regla.

5.- Para poder cumplir con la regla, si el cliente no tiene RFC y ése se tramita por el distribuidor ¿Está obligado éste último a conservar el documento firmado por la persona física que enajena el vehículo usado en donde le autorizó a realizar dicha inscripción?

R= En efecto, el distribuidor deberá conservar la autorización respectiva en el expediente del cliente.

6.- En los casos en los cuales no se solicitó el RFC en la venta original de la unidad nueva y el cliente no tiene RFC, ¿la agencia debe de inscribir a la persona física (siempre y cuando se autorice) para que la factura en ceros salga con el complemento y con el RFC del cliente?

R=Como agencia pueden apoyar a la persona física a inscribirse en el RFC, aquí es importante mencionarle a las personas al momento de darlas de alta se les va a inscribir sin actividad económica y sin obligaciones fiscales, por lo que sólo se va a obtener el RFC y no se les genera ninguna obligación adicional de presentación de declaraciones, pagos provisionales ni nada por el estilo.

7.-Por lo que corresponde a la Regla I.2.7.1.34., publicada el 16 de Octubre del presente año y de aplicación a partir del 17 del mismo mes, ¿Qué criterio o procedimiento se debe seguir por las operaciones efectuadas del 17 de Octubre a la fecha en que el proveedor de CFDI incorpore al sistema de facturación el "COMPLEMENTO" dentro del archivo XML, toda vez que dicha modificación no pudo ser hecha el mismo día que inicio su vigencia?

R=La regla I.2.7.1.4 da un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del complemento en la página de internet, para que este sea obligatorio.

8.-En los datos que se deben integrar en el COMPLEMENTO referido en la misma Regla, existe el requerido para expresar el valor del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, en este caso no se especifica cual valor se debe expresar el de Compra o el de Venta, toda vez que existen los dos valores en dicha Guía?

R=Lo que está haciendo la empresa es una operación de Compra. El valor que debe utilizar es el de compra.

9.- En la práctica se presenta frecuentemente que en la toma de un Vehículo Usado por un Vehículo Nuevo, el cliente únicamente quiera dejar como enganche el mínimo requerido por la Financiera

y/o Bancos, originándoles un saldo a su favor que se devuelve a través de un cheque, en este caso ¿cómo se debe considerar como Toma o Compra ya que existen las dos figuras en la misma operación?

R=La operación que vemos más clara es la de compra directa, no obstante que como acertadamente se hace referencia en algunas ocasiones se den ambas.

10.-Por lo que se refiere a la Toma de Vehículos Usados por Venta de Vehículos Usados, es de suma importancia que la Autoridad pueda enmarcarlo en la misma Regla 1.2.7.1.34. Y así evitar todo el procedimiento de Compra.

R=Ellos (la autoridad) lo ven como dos asuntos distintos que requieren dos reglas distintas, sobre todo por el tema de los loteros que en muchas ocasiones presentan autos con irregularidades y manejo de unidades de dudosa procedencia, por lo que están trabajando en el diseño de la regla específica de usados contra usados por el momento recomendamos se consideren como compras directas.

11.- ¿Se requiero usar un PAC distinto para timbrar un CFDI con el complemento en la compra de unidades usadas a cuenta de unidades nuevas?

R= No, solamente verificar que el PAC esté listo para efectuar el timbrado incluyendo el complemento correspondiente.

12.- ¿Qué pasa cuando la persona a la que se le está tomando a cuenta una unidad usada, sí está inscrita en el RFC y tiene actividad empresarial o profesional y no quiere emitir factura?

R = Se sugiere solicitar en todos los casos el RFC. Sin embargo, si hacemos una lectura estricta de la regla, no vemos en ella la necesidad de contar con el RFC.

13. ¿Se pueden indicar cuál es la información que debe ir en el complemento del CFDI?

R= Si, la información que debe contener el complemento del CFDI es:

- **Versión (del complemento)**
- **Monto adquisición de la factura original**
- **Monto de enajenación (al momento de su adquisición por la agencia automotora)**
- **Clave Vehicular**
- **Marca del Vehículo usado**
- **Tipo del Vehículo usado**
- **Año modelo del Vehículo usado**
- **Número de motor del Vehículo usado**
- **Número de serie del Vehículo usado**

- NIV Número identificación vehicular del Vehículo usado
- Valor o precio de la Guía EBC o libro azul del Vehículo usado.

Nota: Los datos se pueden consultar en (http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_vehiculousado.aspx)

C. Otras preguntas relacionadas con el tema.

1.- *¿Se causa el IVA en el caso de generación de CFDI de las personas física que no realiza actividades empresariales y profesionales?*

R=La Ley del IVA en su artículo 9 fracción IV señala que no se pagará IVA en la enajenación de bienes muebles usados, excepto las empresas (entiéndase tanto personas morales Sociedades Anónimas, como personas físicas con actividad empresarial).

Por lo que en el supuesto al que se hace alusión, en la enajenación al distribuidor por parte de las personas físicas, no se deberá de causar el IVA a menos de que se trate de una persona física con actividad empresarial ya que sólo en este caso su CFDI deberá venir con el IVA desglosado.

2.- *¿Se puede utilizar la mecánica del artículo 27 del Reglamento de la ley del IVA y generar IVA sobre la utilidad al adquirir unidades de personas físicas aunque no se cumpla el requisito de pagarlas con cheque?*

R= En efecto sí se puede, a continuación se presenta el texto de la pregunta publicada por el SAT con su respuesta correspondiente:

1.- En el caso de que un contribuyente enajene un vehículo nuevo y reciba como parte del pago un vehículo usado de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.7.1.34. ¿Debe emitir un cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo usado para cumplir con lo que establece el artículo 27 fracción I del Reglamento de la Ley del IVA?

En este caso no es aplicable la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, toda vez que la regla I.2.7.1.34 establece que el vehículo usado se entrega como parte del pago del vehículo nuevo.

Cabe hacerse la mención de que la fracción I del artículo 27 señala la obligación de generar el cheque nominativo a nombre del enajenante, por lo tanto, lo que no es aplicable es la obligación de generar el cheque.

3.- *¿Se debe de efectuar la retención del 20% al adquirir cualquier unidad de personas físicas?*

R= No, La mecánica de la retención y en su caso el evitar dicha retención, se encuentra establecida en el artículo 126 quinto párrafo de la nueva LISR en donde se señala no se efectuará retención ni pago provisional por operaciones menores a \$ 227,400.00

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior permanece la regla I.3.14.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, la cual señala que se podrá no efectuar la retención del artículo 126 siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación y el costo

comprobado de adquisición actualizado en términos del artículo 124 no exceda el límite establecido en el artículo 93 fracción XIX, inciso b de la LISR., es decir que no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El costo comprobado de adquisición se debe actualizar por la inflación y se maneja una tasa de depreciación del 20% anual.

La regla también requiere:

- Que el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales.
- El adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave del RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo comprobado de la adquisición, actualizado a la fecha de la venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Adicionalmente se anexa cuadro en el cual se marcan diferentes supuestos para determinar si opera la retención en compra de unidades usadas.

Ejemplos de casos de retención de ISR sobre unidades seminuevas regla I.3.14.6 LISR

Fórmula	Caso A	Caso B	Caso C
1 Precio de enajenación del vehículo (del particular al Distribuidor)	180,000	230,000	480,000
2 Fecha de venta (al Distribuidor)	ene-14	ene-14	ene-14
3 Costo comprobado de adquisición	235,000	430,000	515,000
4 Fecha de adquisición	21/11/2012	27/09/2009	23/11/2013
5=2-4 Años transcurridos entre adquisición y enajenación	1	4	0
6=20%*5 20% por año transcurrido	20%	80%	0%
7=100%-6*3 Determinación de la disminución de la fracción II parrafo 2 del art 124 LISR	188,000	86,000	515,000
8 INPC Mes Anterior a la Enajenación (Dic 2013)	111,508	111,508	111,508
9 INPC Mes Anterior a la Adquisición (Oct 2012, Ago 2009, Oct 2013)	106,2780	93,8957	109,8480
10=8/9 Factor	1.0492	1.1875	1.0151
11=7*10 Costo comprobado de adquisición actualizado	\$ 197,249.60	\$ 102,125.00	\$ 522,776.50
13=1-11 Diferencia	-\$ 17,249.60	\$ 127,875.00	-\$ 42,776.50
Límite del inciso b) fracción XIX artículo 93	\$ 73,682.55	\$ 73,682.55	\$ 73,682.55
Valor del 3 SMG del area del contribuyente elevado al año			
14= 3*67.29 * 365 = 73,682.55			
9= Comparación		\$ 54,192.45	\$ 30,906.05
Rebasa el límite	No	Si	No
10=1*20% Retención, la cual es sobre el valor de enajenación		\$ 46,000.00	

Notas:

Caso A) No aplica retención dado que el precio de enajenación al distribuidor no es mayor a \$ 227,400

Caso B) Se debe de aplicar la retención del 20% sobre la operación dado que cumple con los requisitos marcados en la regla I.3.14.6

Caso C) No aplica la retención ya que aunque hay diferencia, ésta no rebasa el límite fijado por el inciso b fracción XIX art 93

Consideramos importante mencionar que al momento de hacer los cálculos se considerará como valor de adquisición el importe de la unidad sin IVA.

Por otro lado también es importante comentar que el valor de enajenación del particular al distribuidor no existe IVA dado que es requisito que sean personas físicas que no tengan una actividad empresarial o profesional.

Adicionalmente hacemos la aclaración que la retención en caso de que proceda es sobre el total de la operación, y no sobre la diferencia, tal y como se observa en el ejemplo del cuadro.

Atentamente